



Expediente:	056070216449
Radicado:	RE-03634-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	16/09/2024
Hora:	14:44:49
Folios:	8



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-02688-2024** fechado el 06 de agosto del año 2024, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **UNION ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLIN**, con Nit. 890.902.916-1, por medio de su Gerente la señora **JULIANA ARBOLEDA JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.014, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-623121, ubicado en el municipio de Envigado-Antioquia.
2. Se evidencio que, aunque el predio se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de Envigado, la fuente de la cual se abastece la institución educativa que se encuentra dentro del predio lo hace de la Quebrada Las Palmas, la cual se encuentra ubicada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, en las coordenadas geográficas: W: -75°30'43.9" N: 6°08'44.0", por lo anterior le corresponde a La Corporación el otorgamiento del presente permiso ambiental.
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 13 al 30 de agosto del año 2024.
4. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 230 de agosto del año 2024 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-06164-2024** fechado el 13 de septiembre del año 2024, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 El predio identificado con FMI: 001-623121 reconocido como "Colegio Theodoro Hertzl" se encuentra en jurisdicción del municipio de Envigado, pero el punto captación y derivación de la fuente hídrica de la cual se abastece la Institución Educativa se encuentra en la vereda Carrizales del municipio del Retiro, localizada en las coordenadas geográficas: W: -75°30'43.9" N: 6°08'44.0".

Si bien el predio pertenece al municipio de Envigado de acuerdo con la certificación del límite entre los municipios de Envigado y El Retiro; la parte interesada capta el recurso hídrico de la Q Las Palmas, en un sitio con coordenadas longitud -75°30'43.90" latitud 6°8'44.00", jurisdicción de Cornare, razón por la cual el permiso se atiende en la corporación.

3.2 En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés, en compañía de las siguientes personas Patricia Monsalve y Andrés Felipe Betancur, en representación de la parte interesada y Andrea Rendón Ramírez por parte de Cornare; además, se contó con la presencia del señor Hernán Darío Cortes en calidad de jefe de mantenimiento de la Parcelación Las Palmas. Sin embargo, no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



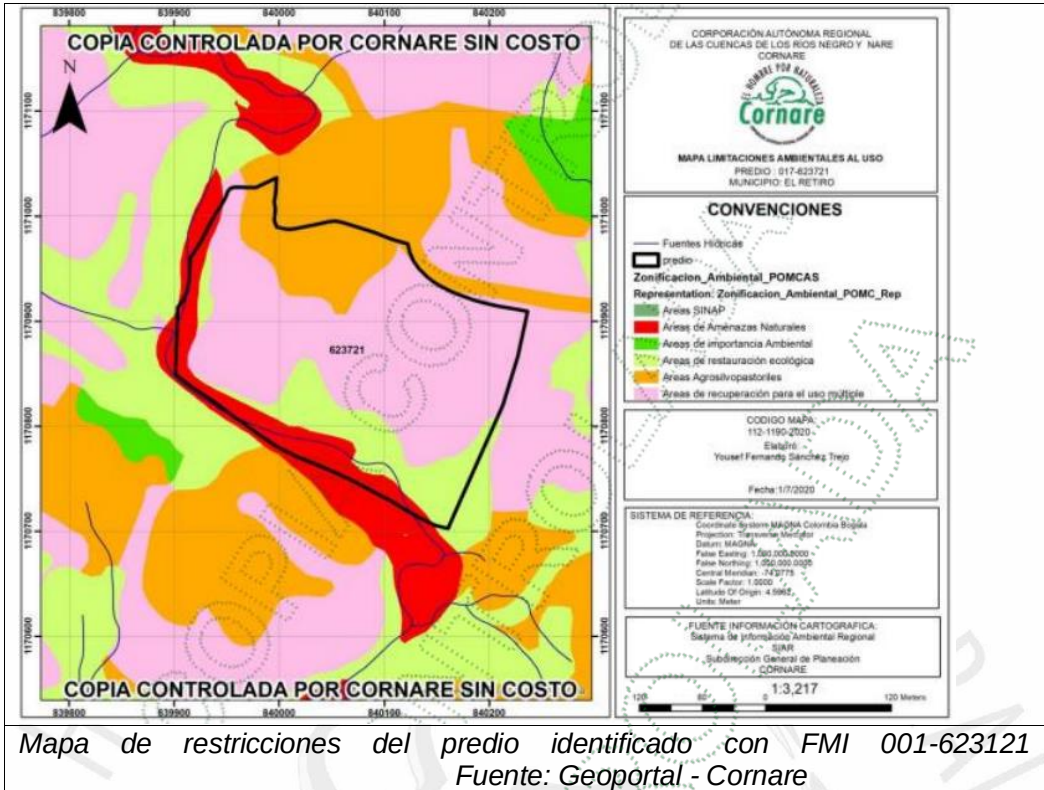
La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.3 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

Dado que la institución se encuentra localizada en el municipio de Envigado, zona limítrofe con la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, como se muestra en la imagen1, no es factible conocer sus determinantes ambientales; sin embargo, se extrae la información del informe técnico 131-1322-2020 que conceptuó sobre el permiso de vertimientos, época para la cual aún no se habían definido los límites intermunicipales entre El Retiro y Envigado por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.



De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, el predio de interés presenta las siguientes categorías ambientales: áreas SINAP, áreas agrosilvopastoriles, áreas de recuperación para el uso múltiple, áreas de restauración ecológica, áreas de importancia ambiental y áreas de amenazas naturales. La zona de intervención se localiza en las áreas de recuperación para el uso múltiple y agrosilvopastoriles, donde la actividad realizada es permitida.

Los usos al interior de las zonificaciones son los siguientes:

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de recuperación para el uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no conducen al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Seguidamente, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establecen los siguientes Acuerdos Corporativo 251 del 2011 “Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Acuerdo 250 de 2011 “Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios del Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia.

- 3.4** El Colegio Theodoro Hertzl, se dedica a prestar el servicio de formación educativa desde hace 73 años; está conformado por un edificio principal de aulas para la primaria y la secundaria, una estructura aparte para el preescolar y una estructura adicional donde está el restaurante. En el predio se generan aguas residuales doméstica producto del uso de lavamanos, instalaciones sanitarias y restaurante. El colegio cuenta con 9 instalaciones sanitarias para atender 838 personas entre docentes, personal administrativo y alumnos, en una jornada de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. El servicio de restaurante, el cual prepara aproximadamente 838 platos/día, opera en este mismo horario.

Consecuentemente el colegio cuenta con permiso de vertimientos relacionado en el expediente: 05607.04.35214 para el tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas – “ARD”.

- 3.5** Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de la Fuente Las Palmas, en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 30'43.9''$, latitud $6^{\circ}0.8'44.0''$.

De la Q, Las Palmas se realizó aforo volumétrico tomando toda su oferta hídrica, el cual arrojó un caudal de 4.33 L/s, descontando los caudales otorgados reportados en el Geoportal y respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presentan un caudal disponible de 3.24 L/s.



AFORO VOLUMETRICO

ASUNTO: CONCESIÓN DE AGUAS -EXP.05607.02.16449							
INTERESADO: COLEGIO THEODORO HERTZL							
MUNICIPIO: El Retiro				VEREDA: Carrizales			
NOMBRE DE LA CORRIENTE: Las Palmas							
SITIO DE AFORO :							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-75	30	43,9	6	8	44	
FECHA : 30-08-2024							
HORA: 11:30 am							
LECTURA DE MIRA : INICIO: 11:30 am FINAL: 12: 00pm							
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Lluvias intermitentes últimos 8 días.							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)
1	10,000			2,380			4,202
2	10,000			2,260			4,425
3	10,000			2,280			4,366
4	10,000			2,230			4,484
5	10,000			1,990			5,025
6	10,000			2,400			4,167
7	10,000			2,510			3,984
8	10,000			2,310			4,329
9	10,000			2,300			4,348
10	10,000			2,530			3,953
CAUDAL PROMEDIO (L/S):							4,33
OBSERVACIONES : Caudal promedio: 4,33 l/s Caudal total caudal ecológico: 3,24 l/s							

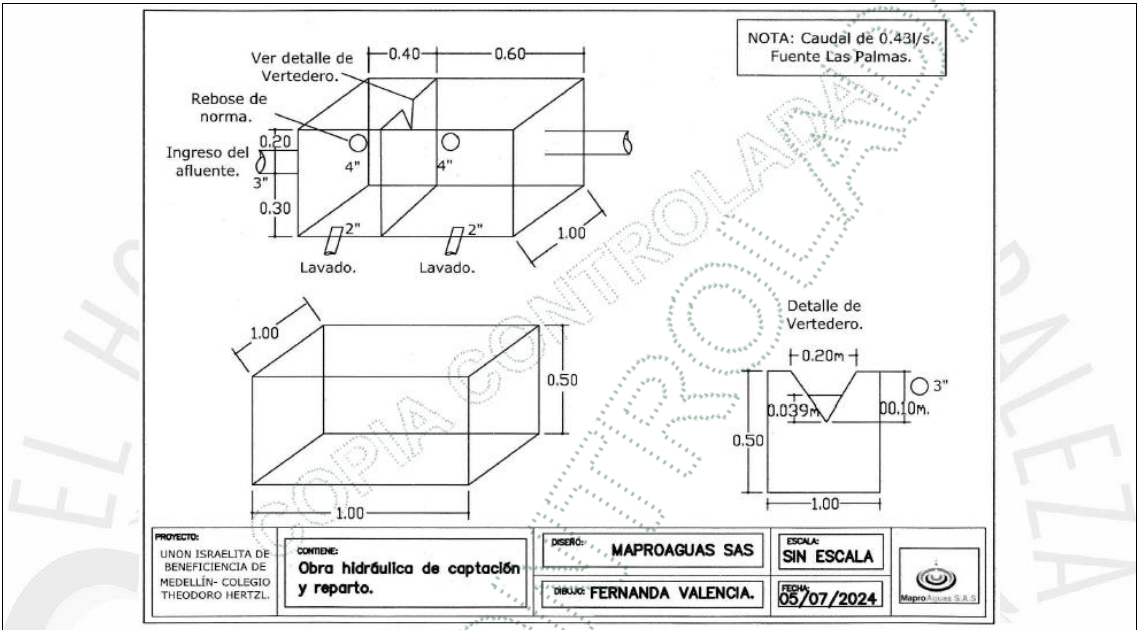
Aforo volumétrico de la fuente hídrica denominada Las Palmas

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé. Dando un área aproximada de 3.2 ha.



3.6 Mediante correspondencia externa con radicado No. CE-12770-2024 del 5 de agosto de 2024, la parte interesada presenta la siguiente información; planos y memorias de cálculo hidráulico, lo que garantiza la captación del caudal otorgado.

Aplicando el caudal concesionado 0.43 l/s
 $H = (Q/1.42 \times 1)^{2/5}$
 $H = (0,00043 \text{ m}^3/1,42)^{0.4} : 0.039 \text{ m (lámina de agua).}$
Angulo: 90°
Ancho: 0.20 m
Alto: 0.10 m



3.7 De la fuente denominada Las Palmas localizada en coordenadas geográficas longitud -75° 30' 43.9", latitud 6° 08' 44.0", se benefician los siguientes usuarios.

Expediente	Nombre del usuario	Caudal otorgado (l/s)
05607.02.14166	Parcelación Las Palmas	0.9
05607.02.16449	Colegio Theodoro Hertzl	0.43
05607.02.18920	Elías de J. Montes Betancur y Gabriela Montes Álzate	0.004
05607.02.20377	Melba Lucia Polanco — Parcelación Spezia	0.056
Total		1.39 l/s

Adicionalmente, se informa que varios habitantes del sector de Carrizales, también se abastecen de dicha fuente a partir de las obras identificadas, los cuales no se encuentran legalizados ante la Corporación.

3.8 Bajo el radicado CE-12770-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formulario simplificado con caudales menores a 1.0L/s, del cual se extrae la siguiente información:

- Se estima un consumo mensual de 965,952 m³/mes, equivalente: 0,4 L/s
- Se estiman unas pérdidas del 15 %
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación de macromedidores, metros lineales de

tubería a instalar, jornadas de capacitación, producción de medios impresos y audiovisuales, mejoramiento y/o adecuación de obras e implementación de sistema de almacenamiento.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA	Q.LAS PALMAS	30/08/2024	Volumétrico	4.3300	3.2475

Se realizó aforo Volumétrico en la captación de la quebrada Las Palmas. Referente al clima se presenta tiempo intermedio; la última lluvia se presentó el día anterior a la visita.

El punto de captación consiste en una bocatoma transversal en concreto con aducción por medio de rejilla metálica que conduce el recurso en tubería de 4" a un tanque desarenador de 3 secciones con tubo de rebose y luego de éste se deriva por tubería de 3".

La Q. Las Palmas, se encuentra bien protegida con vegetación nativa.



Área boscosa de la fuente hídrica



Presa de derivación

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Estado: Si	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha)	3.2				
	Macromedición	SI ____			NO __X__	
	Estado Captación	Bueno: __X__		Regular: ____		Malo: ____
	Continuidad del Servicio	SI __X__			NO ____	
Tiene Servidumbre	SI __X__			NO ____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 l/pna*día	Institución educativa	838	0	0.4300	26	Q. Las Palmas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.4300 l/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 Es factible Otorgar el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, a la Unión Israelita de Beneficencia Medellín (Colegio Theodoro Hertzl), identificada con NIT 890.902.916-1, a través de su representante legal, la señora Juliana Arboleda Jiménez identificada con cedula de ciudadanía número 43977014, para uso doméstico-institucional, en beneficio del predio identificado con FMI 001-623121, ubicado en la vereda Carrizales de Envigado el cual hace derivación de la fuente hídrica reconocida “Las Palmas” localizada en las coordenadas longitud -75° 30’ 43.9”, latitud 6° 0.8’ 44.0” del municipio de El Retiro.

4.2 El predio 001-623121 pertenece al municipio de Envigado de acuerdo con la certificación del límite entre los municipios de Envigado y El Retiro; sin embargo la captación del recurso hídrico de la Q Las Palmas se realiza en jurisdicción de Cornare, un sitio con coordenadas longitud -75°30’43.90” latitud 6°8’44.00”, razón por la cual el permiso se atiende en la corporación.

4.3 La Fuente “Las Palmas” tiene un caudal disponible de 3.247 L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.4 El predio identificado con FMI: 017-27651, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene la siguiente zonificación ambiental: Áreas de recuperación para el uso múltiple y Áreas agrosilvopastoriles.

4.5 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.6 La parte interesada presenta los diseños de planos y memorias de cálculo hidráulico de la obra de captación y control de caudal, lo cuales garantizan teóricamente la derivación del caudal otorgado de 0.43 l/s.

4.7 El Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2024-2034, propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: instalación de macromedidores, metros lineales de tubería a instalar, jornadas de capacitación, producción de medios impresos y audiovisuales, mejoramiento y/o adecuación de obras e implementación de sistema de almacenamiento.

4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.9 El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

4.10 El colegio cuenta con permiso de vertimientos relacionado en el expediente: 05607.04.35214 para el tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas – “ARD”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(..)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06164-2024** fechado el 13 de septiembre del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **UNION ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLIN (COLEGIO THEODORO HERTZL)**, con Nit. 890.902.916-1, por medio de su Gerente la señora **JULIANA ARBOLEDA JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.014, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico- institucional, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 001-623121, ubicado en el municipio de Envigado, el cual hace derivación de la fuente hídrica reconocida "Las Palmas" localizada en las coordenadas longitud -75° 30' 43.9", latitud 6° 0.8' 44.0", ubicada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Colegio Theodoro Hertzl	FMI: 001-623121	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	31	15.50	6	8	21.9	2550
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	LAS PALMAS 017-0000512	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	30	43.9	6	08	44	2585	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0.4300			
Caudal Total a Otorgar						0.4300 l/s			

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04



Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) de la obra de captación y control de la fuente denominada “Las Palmas”, presentado por la sociedad **UNION ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLIN (COLEGIO THEODORO HERTZL)**, con Nit. 890.902.916-1, por medio de su Gerente la señora **JULIANA ARBOLEDA JIMÉNEZ**, allegada mediante Radicado número **CE-12770-2024** del 05 de agosto del año 2024, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza que cumple con los parámetros teórico - técnicos para garantizar la derivación del caudal otorgado por Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **UNION ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLIN (COLEGIO THEODORO HERTZL)**, con Nit. 890.902.916-1, por medio de su Gerente la señora **JULIANA ARBOLEDA JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.014, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar los diseños acogidos e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo: En caso de tratarse de un abasto conjunto deberán ajustar los diseños de acuerdo con los cuales otorgados una vez todos los usuarios esten legalizados y/o registrados.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por la sociedad **UNION ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLIN (COLEGIO THEODORO HERTZL)**, por medio de su Gerente la señora **JULIANA ARBOLEDA JIMÉNEZ**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS PROYECTOS	L/s: 0,4		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 15		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0.04 %:10		
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0.022 %: 5		
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 10.000.000	# MACROMEDIDOR INSTALADO / # MACROMEDIDOR PROYECTADOS A INSTALAR *100

METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	1000	\$ 50.000.000	# METROS LINEALES INSTALADOS / # METROS LINEALES PROYECTADOS A REPONER *100
# DE TALLERES y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	30	\$ 60.000.000	# TALLERES Y/O JORNADAS AMBIENTALES DESARROLLADAS / # TALLERES Y/O JORNADAS AMBIENTALES PROYECTADAS *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	420	\$ 5.000.000	# PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS IMPLEMENTADOS- REALIZADOS / # PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS PROYECTADAS*100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	10	\$ 10.000.000	# PRODUCCIÓN DE MEDIOS AUDIOVISUALES IMPLEMENTADOS- REALIZADOS / # PRODUCCIÓN DE MEDIOS AUDIOVISUALES PROYECTADAS*100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 15.000.000	# MEJORAMIENTO DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS / # MEJORAMIENTO DE ALMACENAMIENTO PROYECTADAS*100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	5	\$ 50.000.000	# SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS / #SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PROYECTADAS*100
OTROS (MANTENIMIENTO Y/CALIBRACIÓN DE MACROMEDIDOR)	10	\$ 10.000.000	# MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE MACROMEDIDORES IMPLEMENTADOS / # MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE MACROMEDIDORES PROYECTADAS*100
OTROS (MANTENIMIENTO Y/O CHEQUEO DE EQUIPOS DE BAJO CONSUMO)	1700	\$ 20.000.000	# MANTENIMIENTO Y CHEQUEO DE EQUIPOS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADOS / # MANTENIMIENTO Y CHEQUEO DE EQUIPOS DE BAJO CONSUMO PROYECTADAS*100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **UNION ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLIN (COLEGIO THEODORO HERTZL)**, con Nit. 890.902.916-1, por medio de su Gerente la señora **JULIANA ARBOLEDA JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.014, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070216449

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 16/09/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Andrea Rendón Ramírez

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04